

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:745

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00201-00

Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC- S.A. E.S.P
Nit.890.800.128-6

Demandado: José Orvay Vallejo Villa C.C. No. 16.112.606

*Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, la ley 142 de 1994 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor JOSÉ ORVAY VALLEJO VILLA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:*

- 1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar** donde se encuentra el original de la factura que se presenta como base de ejecución, que constituye un **TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO con el “CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES”**; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P; igualmente deberá allegarse copia del mencionado contrato debidamente suscrito.*
- 2. Deberá allegarse el oficio enviado al señor JOSÉ ORVAY VALLEJO VILLA, en el que es enterado de la existencia de la deuda y que esta se encuentra en cobro jurídico; igualmente constancia legible de su envío, notificación y recepción por el mencionado.*
- 3. Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j01prmpalsamana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **minima cuantía** promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor JOSÉ ORVAY VALLEJO VILLA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN T.P. No. 167.268 del C.S. de la Judicatura, dentro de los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 180

De la presente fecha. 30/11/2021

Secretaria 